

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Rda., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

.- Del informe de cumplimiento¹ presentado por la accionada a la sentencia proferida por este despacho el 9 de diciembre de 2022, se corre traslado a los interesados por el término de 3 días, para los fines estimen pertinentes.

.- El oficio remitido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito se anexa al expediente sin trámite.

.- Por cumplir los requisitos del art. 76 del C.G.P. se acepta la renuncia al poder conferido por el Municipio de Pereira al abogado Ángel David Giraldo².

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO

Jueza

Ocga.

¹ Pdf. 53

² Pdf. 17, 28 y 56

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed637e4aa6cdd7bae8a9d5d2189acd9949466974a8d4c220947e68aaab911d2c**

Documento generado en 26/02/2024 01:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 032 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 27 de febrero de 2024.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

MEMORIAL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 66001-31-03-001- 2022-00077-00.

Jimena Maria Garcia Bolaños <jmgarcia@keralty.com>

Mar 7/03/2023 10:12

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (839 KB)

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL.pdf; ANLLY ALEJANDRA VINASCO GOMEZ-CONTRATO INTERPRETE LENGUAJE DE SEÑAS.pdf; Memorial cumplimiento de sentencia AP 66001310300120220007700. .pdf;

Doctora

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO

Juez Primera Civil del Circuito de Pereira.

Accionante: MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA

Accionada: Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A.

Radicado: 66001-31-03-001- 2022-00077-00.

Asunto. Cumplimiento de sentencia.

GIMENA MARÍA GARCÍA BOLAÑOS identificada como aparece al pie de mi firma, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 9 de diciembre de 2022, me permito allegar a su Despacho el contrato suscrito entre Colsanitas SA y ANLLY ALEJANDRA VINASCO GÓMEZ, quien se desempeña como INTÉRPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS desde el 1 de febrero de 2023, igualmente atendiendo lo ordenado en el numeral TERCERO remito Póliza de Seguro Judicial N° 33-41-10101039-8 por la suma de \$5.000.000.

Cordialmente,

**Gimena María García Bolaños**
Abogada 3

Central Jurídica

(57 1) 646 6060 Ext. 5711971

Calle 100 No. 11 B - 67 Piso 3A

Bogotá - Colombia

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

Doctora
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez Primera Civil del Circuito de Pereira.

Accionante: MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA
Accionada: Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A.
Radicado: 66001-31-03-001- 2022-00077-00.

Asunto. Cumplimiento sentencia.

GIMENA MARÍA GARCÍA BOLAÑOS identificada como aparece al pie de mi firma, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 9 de diciembre de 2022, me permito allegar a su Despacho el contrato suscrito entre Colsanitas SA y ANLLY ALEJANDRA VINASCO GÓMEZ, quien se desempeña como INTERPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS desde el 1 de febrero de 2023, igualmente atendiendo lo ordenado en el numeral TERCERO remito Póliza de Seguros Judicial N° 33-41-10101039-8 por la suma de \$5.000.000.

Cordialmente,



GIMENA MARÍA GARCÍA BOLAÑOS
C.C. 52.212.305
T.P 202.141 del CSJ
Representante legal y apoderada de Colsanitas SA.

CENTROS MEDICOS COLSANITAS S.A.S.

CENTRO MEDICO COLSANITAS PREMIUM PEREIRA

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO
(Sueldo Básico Mensual con Prestaciones)

EL EMPLEADOR: CENTROS MEDICOS COLSANITAS S.A.S., representada en este acto por **MARIA DEL CARMEN JIMENEZ RODRIGUEZ**, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE DESARROLLO HUMANO, quien es mayor y vecino de Bogotá D.C., y sé identifica como aparece junto a su firma.

EL TRABAJADOR: ANLLY ALEJANDRA VINASCO GOMEZ, también mayor de edad y vecino (a) de la ciudad de PEREIRA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1.088.027.680 de DOSQUEBRADAS, con domicilio en Cra 13 # 44-01, teléfono 3136806545, fecha de nacimiento 02 de septiembre de 1996, estado civil Soltero(a).

CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRATACIÓN.

El cargo: **INTERPRETE LENGUAJE DE SEÑAS.**

Remuneración: **EL TRABAJADOR** percibirá un **sueldo básico mensual** que corresponde a la suma de **Un Millon Ochocientos Treinta Y Ocho Mil Pesos (\$1.838.000).**

Duración: Término fijo inferior a un año por **CINCO (5) MESES** que vence el **30 de junio de 2023.**

Inicio: **01 de febrero de 2023**

Jornada: **210 HORAS MENSUALES.**

Lugar: **PEREIRA.**

El contrato de trabajo se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS.**

PRIMERA. - Objeto. **EL TRABAJADOR** pone al servicio de **EL EMPLEADOR** toda su capacidad de trabajo de tiempo completo y en forma exclusiva en el cumplimiento de las funciones propias, anexas y complementarias del cargo para el que se contrata, incluyendo labores de docencia, inducción o capacitación, obligándose a aceptar las ordenes que se le impartan, los cambios de turno, horario y los traslados fuera del lugar inicial de contratación, según las necesidades de **EL EMPLEADOR.**

Parágrafo. Cuando por vínculos directos e indirectos o por contratos para desarrollar su objeto social **EL EMPLEADOR** necesite que dentro de sus instalaciones o fuera de ellas **EL TRABAJADOR** realice las funciones para las que fue contratado, las coordine o reciba órdenes de ellas, queda obligado a hacerlo sin que

por ello se trate de un vínculo distinto ni conlleve otra remuneración, entendiéndose que corresponden al mismo contrato y pago convenidos.

SEGUNDA. - Período de prueba y duración. El período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado, sin exceder de dos (2) meses.

TERCERA. - Obligaciones Especiales. Además de las obligaciones legales, reglamentarias y las relativas con las funciones propias del cargo, **EL TRABAJADOR** tiene como especiales las siguientes: **1)** Adoptar como postulado básico la humanización en la atención a los pacientes, familiares y usuarios en general, respetando siempre sus derechos y garantizando la adecuada prestación del servicio con dignidad y respeto por la integridad de los mismos. **2)** Guardar el sigilo profesional sobre la información que revisa diariamente y durante la ejecución de sus funciones, salvo en los casos contemplados por disposiciones legales, entendiéndose esta obligación de mantener la confidencialidad sobre la información guardando el secreto profesional cuando no es ético o lícito revelar sin justa causa su conocimiento. **3)** Cumplir con sus funciones en forma responsable, ciñéndose a la ética profesional; atender y cumplir con los protocolos, procedimientos y bioseguridad exigidos para cada caso; permanecer actualizado tanto en las normas que se expidan como en los protocolos y avances al respecto. **4)** Utilizar de manera racional la papelería preimpresa destinada por la Empresa para el desarrollo de la gestión comercial y demás actividades. **5)** Responder por los activos del inventario que haya recibido a satisfacción. **6) EL TRABAJADOR** procurará una completa armonía y equilibrio con sus superiores, compañeros y subalternos en las relaciones de trabajo y en la ejecución de las labores. Así mismo, se abstendrá de inducir favorecer o promover actitudes de acoso laboral e informará a Desarrollo tan pronto tenga conocimiento de alguna trasgresión a la ley 1010 de 2006 o ley de acoso laboral. **7)** Utilizar adecuadamente el usuario (login) y la contraseña (password) asignados por **EL EMPLEADOR**, los cuales son personales e intransferibles y deben ser usados únicamente para el ejercicio de sus actividades laborales; conforme a lo anterior el usuario y la contraseña no pueden ser publicados, copiados, divulgados o prestados. **8)** Utilizar el computador, el Internet o intranet y aplicativos, el correo electrónico corporativo, el teléfono, asignados por la Empresa, únicamente para las labores asignadas y dentro de los parámetros autorizados, ya que estos servicios son de uso exclusivo de la Organización. **9)** Contar con la autorización previa y expresa de su Jefe Inmediato para extraer, sacar o suministrar información o bases de datos de la Organización, de los funcionarios, pacientes o usuarios de la misma por encontrarse expresamente prohibido. **10)** Conocer y cumplir estrictamente todas las políticas, normas y procedimientos emanados por la Organización. **11) CONFLICTO DE INTERESES: EL TRABAJADOR** antes de iniciar cualquier trabajo, informará de cualquier vínculo familiar que tenga en las empresas de la Organización y no podrá participar ni tener intereses en negocios comerciales, civiles, administrativos o de prestación de servicios con las empresas de la Organización Keralty tanto en Colombia como en el exterior. En forma excepcional previamente a cualquier contratación deberá informar de ello y contar con la autorización expresa del Comité de Compras o Comité respectivo. **EL TRABAJADOR** deberá por lo tanto informar expresamente a Desarrollo Humano y a su jefe inmediato con anterioridad a la celebración de cualquier contrato verbal o escrito, de vínculos familiares, comerciales, civiles, que tenga él o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, con funcionarios de las empresas de la OSI, tanto en Colombia como en el exterior y con todos aquellos prestadores, proveedores o acreedores con los cuales la Organización contrata. **12)** Informar oportunamente de cualquier condición de su salud que pueda afectar sus labores y comprometerse con el cumplimiento de las normas de Salud y Seguridad en el Trabajo y en particular las de autocuidado. **13)** Informar a la Empresa en cuanto tenga conocimiento acerca de los posibles riesgos y vulnerabilidades respecto de la información y la tecnología informática corporativa identificados por **EL TRABAJADOR**. **14)** Conocer y acatar las normas legales vigentes sobre derechos de autor y propiedad intelectual. **15)** Abstenerse de tomar fotografías o capturar imágenes de cualquier tipo sobre la información de **EL EMPLEADOR**, clientes, usuarios o proveedores para uso personal o de terceros. **16)** Informar a Desarrollo Humano y/o a su jefe inmediato acerca de cualquier vínculo familiar y/o comercial que tenga a nivel de las empresas de la Organización, con prestadores, proveedores o acreedores con los cuales la Empresa o la OSI contrata.

CUARTA. - Remuneración. **EL EMPLEADOR** reconocerá el pago establecido antes en las **CARACTERÍSTICAS DE CONTRATACION** y comprende todos los días del mes. **EL TRABAJADOR**, autoriza a **EL EMPLEADOR** para que su salario le sea consignado en una entidad del sistema financiero.

Parágrafo. El 82.5% del ingreso que recibe **EL TRABAJADOR** constituye remuneración variable y ordinaria, mientras que el 17.5% restante es el valor del descanso en dominicales y festivos, cumpliéndose así lo ordenado en los artículos 176 y 177 del Código Sustantivo de Trabajo.

QUINTA. - Determinación de los pagos que no constituyen salario. No tendrán la calidad de salario dentro de los términos y previsiones del Art. 128 del C.S.T., y en la forma indicada en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, los beneficios en especie y económicos que reciba **EL TRABAJADOR** como los auxilios ocasionales o habituales, la alimentación, alojamiento y vestuario, las primas de servicios, de vacaciones, de antigüedad, la incidencia de los viáticos por alimentación y alojamiento así como cualquiera otro pago que se haga en favor del **TRABAJADOR** o su familia ya por su libre voluntad, contrato de trabajo o pacto entre las partes.

Parágrafo. En aquellos eventos en que **EL TRABAJADOR** deba realizar viajes en cumplimiento de las funciones encomendadas por **EL EMPLEADOR**, los viáticos que por este concepto se cancelen, tienen el carácter de accidentales, por cuanto se cancelaran de manera extraordinaria, no habitual o poco frecuente y por lo tanto no tienen el carácter de salario.

SEXTA. - Causas de Terminación. Serán en general las establecidas en la Ley, los reglamentos y demás disposiciones vigentes, sin embargo, se convienen como faltas graves y justas causas de terminación del contrato de trabajo las siguientes: **1)** La violación por parte de **EL TRABAJADOR** de cualquiera de sus obligaciones legales, reglamentarias o contractuales; **2)** El hecho de que **EL TRABAJADOR** se niegue a aceptar cualquier traslado de lugar de trabajo que se ha decidido por **EL EMPLEADOR**; **3)** El hecho de que sin justa causa que lo justifique **EL TRABAJADOR** se niegue a aceptar cualquier cambio de oficio que decida **EL EMPLEADOR**; **4)** El hecho de que **EL TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso del **EMPLEADOR**; **5)** La ejecución por parte de **EL TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros, o por cuenta propia sin la autorización previa, expresa y por escrito de **EL EMPLEADOR**; **6)** La inasistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo sin excusa suficiente a juicio de **EL EMPLEADOR**, aún por primera vez; **7)** Cualquier falta a la ética, a juicio de **EL EMPLEADOR**; **8)** Las ofensas, irrespetos y conflictos que cometa **EL TRABAJADOR** contra otros trabajadores, usuarios o clientes de **EL EMPLEADOR** o la conducta que vaya en detrimento de este último frente a terceros; **9)** El hecho de presentarse **EL TRABAJADOR** embriagado o haber ingerido bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o tóxicas en el sitio de trabajo, aún por primera vez; **10)** El porte de cualquier clase de armas en los sitios de trabajo sin permiso de **EL EMPLEADOR** y de las autoridades, aún por primera vez; **11)** Introducir personas extrañas a las dependencias de **EL EMPLEADOR** sin autorización de éste; **12)** Cualquier ocultamiento de hechos o actos que directa o indirectamente causen o puedan causar perjuicios a **EL EMPLEADOR**; **13)** Sacar de los lugares de trabajo útiles, herramientas, vehículos, computadores, programas, lentes, materia prima o elementos en general que **EL EMPLEADOR** haya puesto a su disposición o cuidado para la ejecución de su oficio, o utilizarlos para fines o en labores distintas a las encomendadas por **EL EMPLEADOR**; **14)** Incurrir en actos de negligencia, descuido u omisión en la ejecución de la labor y funciones asignadas; **15)** Retener o apropiarse de dineros pertenecientes a **EL EMPLEADOR**; **16)** Utilizar inadecuadamente el Password, Login o la(s) claves de acceso para los sistemas, otorgados por **EL EMPLEADOR**, o cederlos o informar de los mismos a otras personas por cuanto estos accesos son personales e intransferibles; **17)** Utilizar el Internet de la Empresa abriendo direcciones de correo personales o aquellas que no le correspondan, enviando correos personales a amigos o terceros, archivar o guardar información personal y en este último caso, si se llegare a contrariar este precepto no mediará reserva alguna sobre la documentación; **18)** **EL TRABAJADOR** no podrá modificar, adicionar, incluir ni copiar los programas de computador que se le hayan entregado; **19)** Utilizar el correo electrónico corporativo para enviar cualquier clase de propaganda no institucional o enviar comunicados sin estar previamente autorizado para ello, enviar correspondencia que no tenga relación alguna con las labores asignadas o a personas o entidades no relacionadas con ella. **20)** Instalar programas, juegos, videos, música, fotografías o cualquier otro elemento de software no autorizado por la Organización en los equipos de la Empresa. **21)** La revelación de datos, informes, documentos, notas, reservados de la Empresa tal como es el caso de la información interna de **EL EMPLEADOR**, así como de sus distintos clientes, usuarios, pacientes y que a juicio de **EL EMPLEADOR** le causen perjuicios de cualquier orden en forma directa o indirecta. **22)** Efectuar prácticas comerciales ilegales que comprometan la responsabilidad de **EL EMPLEADOR** o afecten su buen nombre y prestigio. **23)** El incumplimiento de las medidas de medicina, higiene y seguridad industrial, así como el Programa De Salud Y Seguridad En El Trabajo o en cualquier memorando, o la trasgresión de los deberes, obligaciones y prohibiciones previstas en el Reglamento de Trabajo. **24)** Solicitar, exigir, aceptar o recibir de los proveedores,

clientes, usuarios, pacientes o cualquier otra persona que mantenga relaciones comerciales con **EL EMPLEADOR**, dádivas, remuneraciones, incentivos en dinero o en especie, o cualquier otro obsequio o beneficio sin previa autorización expresa y por escrito de **EL EMPLEADOR**. **25)** Hacer llamadas de larga distancia sin la debida autorización de **EL EMPLEADOR**; **26)** Dar falsa información sobre la compañía y sus servicios o incluso informaciones no acordes con la realidad que afecten el buen nombre o prestigio del empleador o que simplemente le causen perjuicios. **27)** El hacer uso indebido de los elementos entregados para el adecuado desempeño de sus funciones, tales como teléfono, o cualquier otro elemento de comunicación, o emplearlos para asuntos personales o que no se relacionen con el cumplimiento de sus funciones; **28)** Promover prácticas ilegales o comportamientos desleales con la Empresa como desviar clientela o realizar por cuenta propia sin autorización actividades similares o iguales a las que adelanta **EL EMPLEADOR**. **29)** Los reiterados errores, inconsistencias ocasionados por **EL TRABAJADOR** debido a la falta de cuidado en la ejecución de las operaciones, manejo de activos y diligenciamiento de documentos a su cargo. **30)** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales pactadas en este contrato. **31)** Ocultar, omitir informar y/o utilizar los riesgos y vulnerabilidades sobre la información y la tecnología informática identificados por el trabajador para beneficio personal o el de terceros. **32)** Acceder o alterar de forma no autorizada la información o la tecnología informática de la Organización o de terceros. **33)** Instalar y utilizar en las herramientas informáticas de la Organización dispositivos tecnológicos no autorizados explícitamente por **EL EMPLEADOR**.

Parágrafo. Las partes acuerdan en calificar como “falta grave” el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales contenidas en esta cláusula, pudiendo **EL EMPLEADOR** terminar unilateralmente el Contrato de Trabajo por esta(s) causa(s).

SÉPTIMA. - Trabajo suplementario y en día de descanso obligatorio. Todo trabajo realizado por **EL TRABAJADOR** en días dominicales o festivos, y en general, toda actividad que implique una labor por fuera de la jornada ordinaria de trabajo no será reconocida mientras **EL EMPLEADOR** no la haya autorizado previamente por escrito.

OCTAVA. - Prescripciones de orden. Teniendo en cuenta el cargo y las funciones que desarrolla **EL TRABAJADOR**, éste se compromete y obliga a que durante la vigencia del contrato y con posterioridad a su terminación no comunicará a terceros ni usará en su provecho o en el de terceros las informaciones que por razón de su cargo haya podido conocer, las cuales son estrictamente de naturaleza reservada y cuya divulgación puede ocasionar perjuicios a **EL EMPLEADOR**; pero en el evento de contravenir esta especial obligación y prohibición estando vigente el contrato, tales actos son justas causas de terminación del contrato, pero si ya está retirado, **EL EMPLEADOR** podrá reclamar las indemnizaciones correspondientes.

Parágrafo. La buena fe y la lealtad son principios esenciales en las relaciones entre las personas, más aun cuando ellos surgen de las relaciones de trabajo entre **EMPLEADORES** y **TRABAJADORES**. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 55 y 250 del Código Sustantivo de Trabajo se pacta expresamente que mientras **EL TRABAJADOR** ejerza funciones en la empresa y/o como **EXTRABAJADOR** desarrolle actividades independientes o se vincule con otro empleador, no podrá utilizar ni divulgar la información confidencial, secreta y reservada, comercial o técnica que haya podido llegar a su conocimiento con ocasión de la capacitación y el desarrollo de sus funciones para su beneficio o el de terceros ya sean estas personas naturales o jurídicas. Al efecto, cuando **TRABAJADOR** o **EXTRABAJADOR** haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, sea éste persona natural o jurídica, deberá indemnizar a **EL EMPLEADOR** por los daños y perjuicios que, en ningún caso, podrán ser inferiores a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el país.

NOVENA. - Descubrimientos e invenciones. Los descubrimientos, invenciones o las mejoras en los procedimientos al igual que los trabajos y sus consiguientes resultados en las actividades mientras **EL TRABAJADOR** preste sus servicios a **EL EMPLEADOR**, incluso aquellos de que trata el artículo 539 del Código de Comercio, es de la exclusiva propiedad de éste; Además, **EL EMPLEADOR** tendrá el derecho de hacer patentar a su nombre o en el de terceros los inventos o mejoras; para lo cual **EL TRABAJADOR** está obligado a facilitar el cumplimiento oportuno de las formalidades respectivas y firmar o extender los poderes

como los documentos necesarios para tal fin según lo requiera y cuando lo solicite **EL EMPLEADOR** sin que por ello éste deba reconocer ni pagar compensación alguna.

Parágrafo. LAS PARTES acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos, desarrollos técnicos, tecnológicos y/o científicos, y trabajos originales concebidos o hechos por **EL TRABAJADOR** en vigencia del presente contrato pertenecerán a **EL EMPLEADOR**, razón por la cual **EL TRABAJADOR** se obliga a informar a **EL EMPLEADOR** de forma inmediata y completa acerca de la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. **EL TRABAJADOR** accederá a facilitar el cumplimiento necesario y oportuno de las correspondientes formalidades, y facilitará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a **EL EMPLEADOR** cuando así se le solicite.

DÉCIMA. - Propiedad Intelectual. **LAS PARTES** acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos, desarrollos técnicos, tecnológicos y/o científicos, y trabajos originales concebidos o hechos por **EL TRABAJADOR** en vigencia del presente contrato pertenecerán a **EL EMPLEADOR**, razón por la cual **EL TRABAJADOR** se obliga a informar a **EL EMPLEADOR** de forma inmediata y completa acerca de la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales.

Parágrafo 1º. **EL TRABAJADOR** accederá a facilitar el cumplimiento necesario y oportuno de las correspondientes formalidades, y facilitará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a **EL EMPLEADOR** cuando así se le solicite.

Parágrafo 2º. De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente de Derechos de Autor, y lo estipulado anteriormente, **LAS PARTES** acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional por este concepto en favor de **EL TRABAJADOR**.

Parágrafo 3º. En todo caso, las partes reconocen y aceptan, que todas las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, desarrollos de aplicativos, desarrollos de software, hardware o diseños de sistemas, ya sean patentables/registrables o no), concebidos o hechos por **EL TRABAJADOR** durante la ejecución del presente contrato, se consideran y acuerdan por las partes necesarios para el ejercicio de las actividades habituales de **EL TRABAJADOR**, por lo tanto, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales que se deriven de los mismos pertenecerán a **EL EMPLEADOR**."

UNDÉCIMA. - Cláusula de Confidencialidad. Toda información oral o escrita suministrada por **EL EMPLEADOR** a **EL TRABAJADOR** o a la cual llegare a tener acceso **EL TRABAJADOR** por causa o con ocasión de las actividades objeto de este contrato, se considera de naturaleza confidencial. En consecuencia, **EL TRABAJADOR** deberá abstenerse, durante la vigencia del contrato o a la terminación del mismo, de reproducirla total o parcialmente a personas ajenas a **EL EMPLEADOR**, salvo previa autorización escrita de **EL EMPLEADOR**, suscrita por quien tuviere la calidad de Representante Legal del mismo. En la misma forma, esta obligación se extiende a aquellos compañeros de trabajo en relación con los cuales no exista necesidad funcional u operativa de compartir tal información. En desarrollo de la obligación aquí consagrada, todos los originales y copias de dibujos, planos, manuales, correspondencia, notas, informes, cuadernos, fotografías, desarrollos informáticos, software, y cualquier otro material grabado, impreso o escrito en cualquier forma, relacionados con el negocio o las operaciones de **EL EMPLEADOR**, elaborados o recibidos por **EL TRABAJADOR** durante la vinculación contractual con la Empresa, son propiedad de **EL EMPLEADOR**, se encuentran dentro de la información confidencial antes mencionada, deberán permanecer en poder de **EL EMPLEADOR** al terminar el contrato de trabajo y estar a su entera disponibilidad durante la vigencia del mismo, sin que en modo alguno **EL TRABAJADOR** pudiese tomar copias para su uso o el de terceros, salvo la previa autorización escrita antes mencionada.

Parágrafo. El incumplimiento de lo aquí previsto se considera como falta grave para todos los efectos legales.

DUODÉCIMA. - Protección de Datos Personales. **EL TRABAJADOR** autoriza de manera libre y voluntaria a **EL EMPLEADOR** a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que éste le ha suministrado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de

2012, información ésta que se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad de **EL EMPLEADOR**, para los fines internos que sean necesarios durante la ejecución del contrato de trabajo, y cuya finalidad es dar cumplimiento al Régimen Laboral legal vigente.

Parágrafo 1º. EL TRABAJADOR se obliga a guardar la confidencialidad de la información y a no suministrar a terceros bajo ninguna circunstancia, ni divulgar por ningún medio a otros trabajadores, usuarios o terceros, la información que conozca en ejercicio de sus funciones, y que contenga información personal de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, sin contar con la autorización previa y expresa de **EL EMPLEADOR**.

Parágrafo 2º. La divulgación que realice **EL TRABAJADOR** de la información personal de terceros conocida en ejercicio de sus funciones, sin autorización previa y expresa de **EL EMPLEADOR**, constituirá una omisión a los procedimientos establecidos, y será considerada una falta grave conforme a lo señalado en el Reglamento de Trabajo.

Autorización especial:

EL TRABAJADOR autoriza de manera expresa a **EL EMPLEADOR** para que le envíe información de la Empresa respecto a temas laborales e informativos en la siguiente cuenta de correo personal aavinascog@ut.edu.co esto en el evento que por el cargo a ocupar no le sea asignada cuenta de correo corporativo. Sin perjuicio de esta autorización **EL TRABAJADOR** en cualquier momento podrá revocar la misma a **EL EMPLEADOR**.

Se hace constar que:

- Este contrato reemplaza en su integridad, dejando sin efecto, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre **LAS PARTES** con anterioridad.
- Cualquier modificación posterior al presente contrato requiere para su validez una adición firmada por **LAS PARTES**.
- **EL TRABAJADOR** ha recibido copia del contrato de trabajo.
- **EL TRABAJADOR** ha recibido copia del Reglamento de Trabajo y del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.
- **EL TRABAJADOR** conoce el Código de Ética y el Manual de Contratación de la Empresa.

EL EMPLEADOR
CENTROS MEDICOS COLSANITAS S.A.S.
NIT. 901041691

EL TRABAJADOR



MARIA DEL CARMEN JIMENEZ RODRIGUEZ
C.C. 39.682.278 de USAQUEN



ANLLY ALEJANDRA VINASCO GOMEZ
C.C. 1.088.027.680 de DOSQUEBRADAS

Testigos:

C.C.

de

C.C.

de

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

CIUDAD DE BOGOTA, D.C.	SUCURSAL CALLE 100	COD SUC 33	NO.PÓLIZA 33-41-10101039 8	ANEXO 0	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	FEC EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 03 02 2023	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO HORA 11 01 2023 00:00
---------------------------	-----------------------	---------------	----------------------------------	------------	-------------------------------------	---	--

DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO

NOMBRE COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.	IDENTIFICACIÓN NIT: 860.078.828-7
DIRECCIÓN AC 100 NRO. 11 B - 67	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
TELÉFONO 6466060	
ASEGURADO MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA C.C.1.004.996.128	

APODERADO

APODERADO NO TIENE	IDENTIFICACIÓN SI: 10.413.97Z
DIRECCIÓN	CIUDAD BOGOTA, D.C.
TELÉFONO 8335084	

PROCESO

DEMANDADO COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.	DEMANDANTE MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA C.C.1.004.996.128
CAUCIÓN ORDENADA POR: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA	CLASE DE PROCESO NUMERO DE RADICADO



PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445
Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR ASEGURADO \$ *****5,000,000.00	VALOR ASEGURADO EN LETRAS CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.
---	---

VALOR PRIMA \$ ****125,000.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****3,500.00	VALOR IVA \$ *****24,415.00	TOTAL A PAGAR \$ *****152,915.00
----------------------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART.	NOMBRE COMPAÑIA	%PART.	VALOR ASEGURADO
DELIMA MARSH S.A.	LOS CORREDORES D 991135	100.00			

PLAN DE PAGO CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUDICIALES AV. JIMENEZ NO. 8 - 39 TELEFONOS 3418530 - 3413838. BOGOTA, D.C.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		



(415) 7709998021167 (8020) 11006617377244 (3900) 000000152915 (96) 20240111

REFERENCIA
PAGO:
1100661737724-4

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

CIUDAD DE BOGOTA, D.C.	SUCURSAL CALLE 100	COD SUC 33	NO.PÓLIZA 33-41-101010398	ANEXO 0	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	FEC EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 03 02 2023	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO HORA 11 01 2023 00:00
---------------------------	-----------------------	---------------	------------------------------	------------	-------------------------------------	---	--

DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO

NOMBRE COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.	IDENTIFICACIÓN NIT: 860.078.828-7
DIRECCIÓN AC 100 NRO. 11 B - 67	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
ASEGURADO MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA C.C.1.004.996.128	TELÉFONO 6466060

APODERADO

APODERADO NO TIENE	IDENTIFICACIÓN SI: 10.413.97Z
DIRECCIÓN	CIUDAD BOGOTA, D.C.
	TELÉFONO 8335084

PROCESO

DEMANDADO COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.	DEMANDANTE MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA C.C.1.004.996.128
CAUCIÓN ORDENADA POR: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA	CLASE DE PROCESO ACCION POPULAR
	NUMERO DE RADICADO 66001-31-03-001-2022-00077-00

OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO 42 DE LA LEY 472 DE 1998, GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO EN LA SENTENCIA

CLAUSULA: ESTA VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS

ACLARACIONES

VALOR ASEGURADO \$ *****5,000,000.00	VALOR ASEGURADO EN LETRAS CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.
---	---

VALOR PRIMA \$ ****125,000.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****3,500.00	VALOR IVA \$ *****24,415.00	TOTAL A PAGAR \$ *****152,915.00
----------------------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART.	NOMBRE COMPAÑIA	%PART.	VALOR ASEGURADO
DELIMA MARSH S.A.	LOS CORREDORES D	991135			100.00

PLAN DE PAGO CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUDICIALES AV. JIMENEZ NO. 8 - 39 TELEFONOS 3418530 - 3413838. BOGOTA, D.C.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

E.VIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGURO
3 - SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL EST
E.VIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGURO
33-41-101010398



FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 83 NO 19-10 TELEFONO: 601-2186977, 601-6019330

LEYDIPULIDO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA